

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.,

26 JUN. 2020

RAD: 1100140030462019-00812-00.

Como quiera que la liquidación de crédito no merece reparo alguno y se ajusta a derecho, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación.



Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

No. 048

Fecha: 26 JUN 2020

[Handwritten Signature]
Secretario